Salta 14 OCT 2024

RESOLUCION ENTE REGULADOR N° 01437/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267/62733/2024 caratulado FRANCO DAVID HESSLING HERRERA, SOLICITUD COLABORACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE LIBRO: DERECHO A LA ENERGÍA EN LA POLITICA DE SEGMENTACIÓN TARIFARIA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN SALTA DURANTE 2022; EL Acta de Directorio N° 47/2024, y,

Que vienen las presentes actuaciones a dictamen, el que tiene por objeto evaluar la relevancia para el ENTE de apoyar la Publicación Digital del libro de la referencia, siendo este libro, un documento, que se basa en una tesis de maestría en Derechos Humanos, sobre política tarifaria de la energía eléctrica en Salta, contando con visto bueno de Presidencia a fs. 52 vta.

Que el mismo representa un análisis profundo y riguroso de la política de segmentación tarifaria de la energía eléctrica implementada en la provincia de Salta durante el año 2022, el que tiene un impacto directo en los derechos humanos de los habitantes, especialmente en lo que respecta al acceso a un servicio público esencial como lo es la energía eléctrica.

Que la segmentación tarifaria busca, entre otros objetivos, adecuar las tarifas a las diferentes realidades socioeconómicas de los usuarios, garantizando así un acceso equitativo y justo a este recurso fundamental. La tesis de maestría que fundamenta el libro, analiza cómo estas políticas pueden afectar los derechos de los ciudadanos, destacando tanto los aspectos positivos como las posibles áreas de mejora.

Que la publicación digital del libro no solo constituye un avance en la difusión del conocimiento académico sobre un tema de relevancia pública, sino que también representa una herramienta educativa y de sensibilización para los ciudadanos, usuarios en general y los tomadores de decisiones en el ámbito energético de la provincia.

Que el ENTE tiene el deber de velar por la equidad, la transparencia y la eficiencia en la prestación de servicios esenciales como la energía eléctrica. En este sentido, apoyar la publicación digital del libro "Derecho a la Energía en la Política de

Segmentación Tarifaria de la Energía Eléctrica en Salta durante 2022" es coherente con su misión y funciones por las siguientes razones:

1. **Promoción y fortalecimiento del conocimiento y de la Transparencia.**
2. **Apoyo a la Educación y Sensibilización.**
3. **Mejora Continua de políticas tarifarias efectivas y equitativas.**

Que la ley de creación del Ente N° 6.835, en su **Capítulo II,** establece como función del Directorio: "*la de velar por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos y no discriminatorios y ajustados al ordenamiento…* y "*la de celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus potestades, en cumplimiento de sus funciones. En ese orden, apoyar esta Publicación Digital con un tal como está cotizado a fs. 02 de autos está dentro de las facultades del Directorio resultando un equilibrado costo/beneficio en su implementación toda vez que implica un impacto positivo en la educación de los lectores que puedan acceder a dicha publicación.*

Que en virtud de lo expuesto, cabe recomendar apoyar la publicación digital del libro "*Derecho a la Energía en la Política de Segmentación Tarifaria de la Energía Eléctrica en Salta durante 2022*", representando esta medida no solo fortalecer el compromiso del Ente con la transparencia y la educación en materia de servicios públicos, sino también, contribuir el avance hacia políticas energéticas más inclusivas y equitativas en beneficio de todos los habitantes de la provincia, cumpliendo así con la manda constitucional de asegurar protección de los derechos de los usuarios y la educación para el consumo (art. 31, Constitución Provincial).

Que en cuanto al encuadre, se trata de una prestación única y exclusiva elaborada por su autor quien cede sus derechos de edición y difusión al ENTE a los fines de su publicación. Se establece que el monto de la presente contratación será de $100.000,00 (pesos cien mil con 00/100).

Que la Gerencia Administrativa a fs. 54 dictamina: "*cabe acordar que a través del expte 267-25351/2010 el ENRESP estableció los criterios de selección para la instrumentación de este tipo de acciones. Se deja constancia que existen partidas presupuestaria para afrontar la presente erogación, imputada preventivamente en el rubro servicios no personales cuenta objeto 413611-1000 36 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, que tiene registrado a mayo del 2024 la suma de $43.601.056,34 quedando disponible luego de la imputación $43.501.056,34.*

Que a su turno, toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de calidad del ENRESP. Por todo lo expuesto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "***El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta*** *y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere"* (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a*: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio."* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *"Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."*

Que asimismo, corresponde advertir que atento a las condiciones técnicas específicas y a la importancia de la Publicación digital del libro "*Derecho a la Energía en la Política de segmentación tarifaria de la Energía Eléctrica en Salta durante 2022*" del magister Franco David Hessling, agregada en 49 fojas en las actuaciones de referencia, queda habilitado el Procedimiento de Contratación Abreviada previsto en la Ley Nº 8072 (Sistema de Contrataciones de la Provincia), que en su art. 15 inc. e) prevé: *"Para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas, intelectuales, técnicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia ".* Por último, cabe advertir lo establecido en el art. 79 de la mentada Ley de Contrataciones:" Las *contrataciones de propaganda y publicidad, como asimismo las referidas a proyectos, aportes de ideas, programas e impresiones y otras de similar naturaleza, se regirán por las disposiciones generales de esta Ley y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la entidad contratante. En las contrataciones que se efectúen se señalarán con precisión la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos".*

Que a más de lo expuesto, debe considerarse especialmente que, una de las funciones propias del Ente Regulador derivadas del artículo 31 de la Constitución Provincial, es relacionarse con los usuarios de los servicios públicos que están bajo su

regulación y control, hacerles saber sobre sus derechos como usuarios y que ellos también conozcan las responsabilidades a su cargo orientadas a un consumo responsable. Esa información adecuada y veraz que deben recibir los usuarios, su necesaria educación para el consumo, se vienen promoviendo desde este organismo a través de diversas maneras y por distintas vías -conforme al Plan de Comunicación- y una de ellas, precisamente, es a través de la contratación de espacios de difusión como el aquí analizado, que brinda la posibilidad de cumplir con los cometidos institucionales antes mencionados.

Que el ejercicio de esa función institucional expuesta en el párrafo anterior, encuentra anclaje además en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que incorpora mandatos para el Estado en orden a la protección de los consumidores y usuarios, entre ellos, brindarles información adecuada y veraz para que ejerzan sus derechos como tales en materia de servicios públicos, de allí entonces la pertinencia de la vía elegida en este caso para hacerles saber que pueden acudir al Ente a canalizar sus inquietudes y planteos vinculados al asunto (como por ejemplo: postulación de subsidios; pedidos de exenciones; información sobre consumos; formulación de reclamos por facturación, deficiente prestación de servicios, y/o daños; disconformidades, etc.).

Que la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, también encuentra amparo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal como surge del fallo dictado en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077).

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura interna de este organismo (USI) emite informe (USI) N° 89 a fs. 58 en el marco de lo dispuesto en la Resolución 16/2021 inc. S, dispone que previamente se debe contar con la aprobación de la coordinación Administrativa de la Gobernación para la realización de toda contratación de publicidad, propaganda, promociones y/u otros gastos de características similares.

Que en virtud de todo lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 6835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

01457/24

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la contratación de la Publicación Digital del Libro: "*Derecho a la energía en la política de segmentación tarifaria de la energía eléctrica en salta durante 2022";* por la suma de $100.000,00 (pesos cien mil con 00/100s), por única vez, al Mgt. Franco David Hessling Herrera**,** autor de la tesis adaptada al libro, de conformidad con la propuesta obrante a fs. 2 de estas actuaciones, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que los gastos que demanden la contratación dispuesta en el art 1, será financiada con recursos propios del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA

CHS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

0145712 4